



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2018-186

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D.C. MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 19), el Despacho dispone:

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad a lo señalado en el Art.446 DEL C.G.P. Numeral 3, se MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, presentada por la parte ejecutante en documento digital 14, por cuanto desconoce el mandamiento ejecutivo por las siguientes razones:

1. La parte demandante realizó la liquidación de los intereses moratorios del art 65 del C.S.T. sobre todas las sumas adeudadas, desconociendo que la norma establece que los referidos intereses moratorios se calculan sobre sobre salarios y prestaciones sociales únicamente, por lo tanto, no se puede incluir el valor de las vacaciones, costas del proceso y valor de indemnización por mora art 65 del C.S.T. y adicionalmente realizó la liquidación de intereses moratorios desde la fecha de terminación del contrato y no desde el mes 25, como lo indica la norma.

El despacho presenta la siguiente liquidación:

Cesantías	\$ 493.333.00
Intereses a la cesantías	\$ 36.506.00
Prima de servicios	\$493.333.00
Compensación en dinero de vacaciones	\$ 286.666.00
La indemnización del art 65 C.S.T. por 24 meses la suma de \$19.199.995 (31 de octubre de 2012 al 31 de octubre de 2014.	\$19.199.995,00
A partir del inicio del mes 25 (1 de noviembre de 2014 deberá pagar intereses moratorios, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria sobre las sumas adeudadas por salarios y prestaciones sociales por la suma de \$ 1.023.172 que correspondne a cesanrias, interese a las cesantias y prima de servicio.	\$ 1.346.297.60
Costas proceso ordinario	\$ 2.016.000.00
Total	\$23.872.130,6

Se aprueba en la suma de VEINTITRES MILLONES OCOCIENTOS SETENTADOS MIL CIENTO TREINTA PESOS CON SEIS CENTAVOS (23.872.130,6)

Una vez en firme el presente auto, efectúese por secretaría liquidación de costas e inclúyase para efectos de Agencias en Derecho, la suma de \$ 2.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8324ca639a5da4386c5da88c284117d99023be3c2a75d2443b84e69f393d981**

Documento generado en 23/03/2022 01:43:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**